Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA — TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE — EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1884. — SABADO 1º DE MARZO — Número 27.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

JUNTA CREADA EN MAYAGUEZ PARA ESTUDIAR LA ENFERMEDAD DE LA CAÑA DE AZÚCAR. — PERSONAL.

Accediendo á los deseos manifestados por el Vocal de la Junta creada en Mayagüez, para estudiar la enfermedad de la caña de azúcar, Don Vicente Santiago Sambolín, hacendado de San German; el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de dicho cargo, nombrando para sustituirlo al hacendado de la misma localidad Don José Marcial Quiñones.

Lo que por órden de S. E se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Febrero 28 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [858]

NEGOCIADO 1º

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha, ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho por el Sr. Cónsul de Bélgica en favor de Don José Bregaro, para que durante su ausencia de esta Isla, actúe como vice-Cónsul de su Nacion en Ponce.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Febrero 28 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [859]

REAL AUDIENCIA
DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Circular número 106.

El Tribunal Pleno de esta Real Audiencia ha acordado lo que sigue:

"Tribunal Pleno de la Real Audiencia de Puerto-Rico, Febrero diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro. — De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de S. M, guárdese, cúmplase y ejecútese el Real Decreto de quince de Enero próximo pasado, reorganizando los Juzgados municipales de este territorio, promulgado en la GACETA OFICIAL de la Isla de nueve de los corrientes. Expídase circular, por medio de la propia GACETA, prescribiendo las reglas siguientes:

1ª Tan luego como los Jueces de 1ª Instancia reciban la Circular, deberán disponer que los Alcaldes de sus respectivos partidos cesen en la instruccion de las primeras diligencias de las causas criminales y hagan entrega á los Jueces municipales de todas las que tengan en su poder, terminadas ó pendientes, poniendo á su disposicion las personas detenidas y los instrumentos ó efectos de delitos, si los hubiere. Tambien deberán disponer los Jueces de 1ª Instancia que los Alcaldes cesen en el despacho de las comisiones auxiliatorias que les hayan conferido, entregando á los Jueces municipales todos los despachos y órdenes que estuvieren en su poder, en el estado en que se encuentren.

2ª Los actos de que habla la regla precedente tendrán lugar ante el actuario ó testigos de asistencia del Alcalde y el Secretario del Juzgado municipal, poniéndose en cada expediente la oportuna constancia, que firmarán dichos actuarios y Secretario.

3ª Inmediatamente despues entrarán los Jueces mucipales en el lleno de las funciones que les atribuyen los artículos 41 y 42 del Real Decreto de que se trata.

4ª Los actuales Jueces municipales y los primeros Suplentes de los mismos, continuarán desempeñando sus cargos hasta que tomen posesion los que en su oportunidad serán nombrados con arreglo á las nuevas disposiciones.

5ª Se declaran suprimidas las plazas de segundos Suplentes que han existido con arreglo á la legislacion anterior, debiendo cesar inmediatamente los nombrados para su desempeño, entregando al Juez municipal ó en su defecto al que sea primer Suplente; y si no los hubiere ó estuvieren impedidos legítimamente de encargarse del despacho, se observará lo dispuesto en el artículo 9º del nuevo Real Decreto para las sustituciones, hasta tanto que se nombre Juez municipal ó cese el impedimento del mismo, ó del Suplente.

6ª Los Jueces de 1ª Instancia elevarán á la mayor brevedad á a Presidencia las ternas para la provision de las plazas de Jueces municipales que estén actualmente vacantes en sus respectivos partidos. Cada terna se remitirá con oficio separado, y en ella se expresará, además del nombre y apellidos de los sujetos, su naturaleza, edad, estado, profesion y cualidades especiales que les recomienden.

7ª Los Jueces municipales de los pueblos en que no hubiere Suplente alguno, elevarán inmediatamente á la Presidencia, por conducto de los Jueces de 1ª Instancia respectivos, las ternas para el nombramiento de sus Suplentes, quedando la misma forma que se explica en la regla anterior. Los Jueces de 1ª Instancia informarán acerca de cada una de estas ternas.

8ª Los Jueces municipales y Suplentes nombrados en virtud de lo dispuesto en esta Circular, desempeñarán sus cargos únicamente hasta la primera renovacion general que deberá tener lugar en el mes de Junio próximo, ó cuando lo disponga el Gobierno de S. M.

9ª Del presente acuerdo remítase una cópia certificada al Ministerio de Ultramar para su conocimiento y resolucion que estime oportuna.

Así lo acordaron y rubrican los señores expresados al márgen, de que certifico. — Siguen las rúbricas. — *Rafael Romeu*. — El Sr. Fiscal de S. M. queda enterado. — Hay una rúbrica. — Al márgen. — Sres.: Presidente, Iltmo. Sr. *Zorrilla*. — Magistrados. — Sres.: *Valle, Comesaña, Pulido*. — Fiscal de S. M., Sr. *Ortiz*."

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente para su publicacion en la GACETA OFICIAL.

Puerto-Rico, Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario de Gobierno, *Rfae l Romeu*. [768]

Circular número 107.

El Tribunal Pleno de esta Real Audiencia ha acordado lo que sigue:

"Tribunal Pleno de la Real Audiencia de Puerto-Rico, Febrero diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro. — De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de S. M., guárdese, cúmplase y ejecútese el Real Decreto de diez y seis de Enero próximo pasado, mandando observar y publicar en esta Isla y la de Cuba los Aranceles vigentes en la Península para los Juzgados municipales, con las modificaciones que se establecen. Expídase Circular por medio de la GACETA OFICIAL para conocimiento de los Jueces de 1ª Instancia y municipales de sus respectivas jurisdicciones, significándoles que el Real Decreto y Aranceles se encuentran promulgados en la GACETA OFICIAL de esta Isla de nueve de los corrientes; y participese al Gobierno de S M. Así lo acordaron y rubrican los Sres. expresados al márgen, de que certifico. — Siguen las rúbricas. — *Rafael Romeu*. — El Sr. Fiscal de S. M queda enterado. — Hay una rúbrica. — Al márgen. — Sres.: Presidente, Iltmo. Sr. *Zorrilla*. — Magistrados: Sres., *Valle, Comesaña, Pulido*. — Fiscal de S. M., Sr. *Ortiz*."

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente para su publicacion en la GACETA OFICIAL.

Puerto-Rico, Febrero 19 de 1884. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [768]

Tesorería general de Hacienda pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON FRANCISCO FABRO Y CUYAR, Jefe Superior de Administracion civil honorario, Comendador de número y Caballero de la Real y distinguida Órden de Isabel la Católica, dos veces de la de la Orden civil de la Beneficencia por juicio contradictorio, Jefe de Administracion de 2ª clase y Tesorero general por S. M. de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que han sufrido extravío dos cartas de pago expedidas por la Tesorería general á favor de Don Ramon Trigo y creditivas la una de 4 pesos 13 centavos de 17 de Marzo de 1877 y la otra de 158 pesos 33 centavos de 15 de Mayo del mismo año, con aplicacion á *Depósitos judiciales* por descuentos practicados en los haberes del jubilado Don Francisco Javier Oteiza, para satisfacer á Don Manuel Ordoñez.

En su virtud y de órden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia dicha pérdida en quince números consecutivos de este PERIÓDICO OFICIAL para que la persona ó personas en cuyo poder se hallen los referidos documentos, los presente en esta Dependencia durante el término de publicacion, pasado el cual se tendrán por nulos y de ningun valor ni efecto procediéndose á lo demás que corresponda.

Puerto-Rico, 20 de Febrero de 1884. — *Francisco Fabro*. [766] 15—4

Contaduría general de Hacienda pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los Sres. que á continuacion se expresan se servirán concurrir á este Centro por sí ó por medio de apoderado en forma á recojer los fallos absolutorios que para su entrega ha remitido el Tribunal de Cuentas del Reino.

Don José Martí.
— José Rodriguez Villademoros.
— José Mendez Arcaya.
— José Quesada y Ruiz.
— Francisco Urrutia.
— Mateo Redondo.
— Ramon Sastron.
— Justo Sanchez de Taboada.
— Ramon Salgado.
— Francisco de Paula de Abaurrea.
— José R. Vidal.
— Fernando Gamallo.
— Ricardo García Trapero.
— Ventura Llanos.

Puerto-Rico, Febrero 26 de 1884. — *Primo Ortega*. [833]

Comandancia Principal de Marina
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Estando vacante el destino de Práctico de número del puerto de Arecibo por fallecimiento del que lo servía se hace público por el presente para que los individuos de mar que deseen obtenerlo por oposicion, y reunan las condiciones reglamentarias, presenten sus instancias documentadas dirigidas á la Superior Autoridad del Apostadero, en el término de cuarenta y cinco dias contados desde la fecha, para darles el curso conveniente; en el concepto de que oportunamente se fijará el dia en que hayan de verificarse los exámenes de oposicion.

Puerto-Rico, 27 de Febrero de 1884. — *José de Carranza*. [860] 3—1